



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO - FACULTATIVAS PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DEL MONTE “COLLADO BAJO” (CS106CS1036) SITO EN EL MUNICIPIO DE CASTILLO DE VILLAMALEFA.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente Pliego de Condiciones Particulares Técnico- Facultativas se redacta para la enajenación del aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública “Collado Bajo” (CS106CS1036) de Castillo De Villamalefa, propiedad de la Generalitat Valenciana, y de conformidad con las Condiciones generales que han de cumplir los pliegos técnico- facultativos para la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat recogidas en el Anexo II de la resolución de 29 de marzo de 2017, de la Dirección General de Medio Natural y evaluación ambiental, por la que se modifican los anexos de la Orden 10/2015, de 8 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana *DOGV núm. 8047 de 24/05/2017*.

En su artículo 5 dispone que *“todos los aprovechamientos forestales deberán contar con un pliego de condiciones particulares técnico- facultativas que será específico y estará redactado al efecto por el técnico facultativo designado por la dirección territorial a cuyo cargo esté el monte”,* que *“deberá ser suscrito por el titular de monte , el adjudicatario y por el técnico facultativo designado al efecto por la dirección territorial correspondiente”,* así como que *“contendrá entre otros apartados, el ámbito, el periodo de ejecución o disfrute de lo adjudicado y la tasación mínima”*.

En consecuencia se redacta en este pliego de condiciones particulares técnico – facultativas para la enajenación del aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública de la referencia y que tiene en cuenta en su redacción esencialmente los siguientes preceptos legales:

- *ORDEN 10/2015, de 8 de abril, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se regulan los aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana.*
- *El DECRETO 7/2004 de 23 de enero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales, a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o en sus inmediaciones.*
- *DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.*
- *LEY 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y su Reglamento.*
- *LEY 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*

2. OBJETO Y ÁMBITO

El objeto del presente pliego es fijar las condiciones que han de regir el aprovechamiento de pastos para la concesión que se realice en 2020 del monte de utilidad pública:

Tipo de aprovechamiento: Pastos
Monte : “Collado Bajo” (CS106CS1036)
Cuantía: 52 UGM
Superficie a aprovechar: 311,34 ha
Pertenencia : Generalitat Valenciana
Municipio: Castillo De Villamalefa



3. PERIODO DE EJECUCIÓN, PRECIO MÍNIMO Y MODO DE LIQUIDAR

- 3.1.-** Periodo de ejecución: entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente, con comienzo en 2020. Si se adjudica vencido octubre la primera anualidad contabilizará desde la adjudicación hasta 30 de septiembre siguiente, liquidando la parte proporcional.
- 3.2.-** Precio Mínimo Anual sin IVA: 1.603,38 €/año.
- 3.3.-** Plazo de Ejecución: 5 anualidades
- 3.4.-** Modo de Liquidar: Riesgo y ventura.

4. CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO

Atendiendo al artículo 5.4 del Anexo I de la Orden 10/2015 y puesto en relación con la condición séptima del pliego general de condiciones técnico facultativas para la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por al Generalitat confeccionados por la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental, se establecen las siguientes condiciones técnicas para la ejecución del aprovechamiento de pastos:

4.1. Los aprovechamientos se realizarán de modo que sean compatibles con la conservación y mejora de los ecosistemas forestales, respetando en todo caso los principios de persistencia y sostenibilidad.

4.2. El aprovechamiento deberá garantizar el uso múltiple de monte conforme a los intereses del propietario de los terrenos y la seguridad de las personas, velando por la compatibilidad entre los aprovechamientos y las actividades autorizadas que coincidan en una misma superficie forestal. Por ello, en consideración a los usos múltiples del monte, se considera que el pastoreo con ganado bravo es NO COMPATIBLE

Se cumplirá con lo previsto en cuanto a mecanismos de compatibilización y restricciones de usos del monte en la resolución de licencia y, en su caso, en los instrumentos técnicos de gestión forestal aprobados y vigentes.

El titular de aprovechamiento deberá advertir y señalar al resto de usuarios del monte, con antelación y de modo conveniente, de la realización de aquellas operaciones que impidan o desaconsejen su concurrencia simultánea. Del mismo modo, deberá adoptar las medidas de salvaguarda precisas.

El titular del aprovechamiento no podrá impedir, interrumpir o dificultar las actuaciones de cualquier índole que realice la administración forestal en el ejercicio de sus competencias.

4.3. El titular del aprovechamiento y quienes intervengan en el mismo tomarán todas las precauciones que sean necesarias con objeto de evitar originar incendios forestales, cumpliendo cuantas medidas preventivas se señalen en el marco de lo dispuesto en la legislación, en especial en materia de prevención de incendios forestales, actualmente el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

4.4. El titular del aprovechamiento será responsable de mantener las vías forestales, al menos, en el mismo estado en el que se encontraban al inicio de este.

En el caso de utilizar accesos y caminos de titularidad privada ajenos al aprovechamiento, se deberá contar con la autorización expresa de sus propietarios.

Si fuera necesario construir vías forestales permanentes distintas a las existentes o afrontar reparaciones significativas en estas, será precisa la autorización de la dirección territorial y de los particulares que pudiera verse afectados por dichas operaciones. Todo ello, previos los



informes o trámites que correspondan y con independencia de otras licencias y trámites que fuesen preceptivos.

La licencia del aprovechamiento lleva implícita la autorización correspondiente exigida en la normativa de circulación de vehículos por terrenos forestales.

4.5. Los titulares de los aprovechamientos y quienes participen en el mismo están obligados a comunicar al Servicio competente en materia de sanidad forestal la aparición atípica de organismos nocivos o de síntomas de enfermedades o plagas que puedan afectar a especies vegetales y a facilitar las acciones que determine la Administración forestal en cada caso, de acuerdo con la legislación de sanidad vegetal.

Cuando se detecten riesgos sanitarios para el monte, la dirección territorial podrá establecer condiciones adicionales a las contempladas en esta norma, así como en su caso, en el documento que autoriza el aprovechamiento.

4.6. El titular de aprovechamiento reparará los daños causados en las infraestructuras del monte durante la ejecución de aprovechamiento y a causa de este, entre otras, en muros de piedra, taludes, caminos y vallados. Del mismo modo, recogerá la basura y residuos generados, de tal manera que la superficie objeto de aprovechamiento quede en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del inicio de este.

Tanto la recogida de basura como la reparación de daños se realizarán antes de la finalización del aprovechamiento y a costa del titular de este.

4.7. El pastoreo se realizará de forma ordenada y compatible con la conservación, uso y mejora de los montes. Deberán considerarse el tipo de ganado y la carga ganadera en función de los objetivos y de las características de monte.

4.8. En ningún caso se podrá sobrepasar la carga ganadera estipulada en el punto 2. Los coeficientes de conversión o equivalencias de las unidades de ganado mayor se realizarán conforme al Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre o normativa que lo complemente o sustituya:

Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años, y équidos de más de seis meses: 1 UGM

Animales de la especie bovina de seis meses a dos años : 0,6 UGM

Animales de la especie bovina de menos de seis meses : 0,4 UGM

Ovinos y caprinos : 0,15 UGM

4.9. Se respetará aquellos tramos del monte en regeneración o repoblación en los que esté vedado el aprovechamiento pascícola.

4.10. Por la dirección territorial competente se podrá prohibir el pastoreo cuando resulte incompatible con la regeneración y conservación de la cubierta vegetal. Se actuará del mismo modo cuando existan síntomas evidentes y significativos de problemas en la conservación del suelo.

4.11. No se podrá efectuar pastoreo en los terrenos forestales que hayan sufrido los efectos de un incendio durante los cinco años posteriores a este, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana, y en el Decreto 6/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas generales de protección en terrenos forestales incendiados.



4.12. Cuando se produzca el movimiento de ganado fuera de un espacio confinado, este deberá ir acompañado por pastores. Podrán utilizar las servidumbres de paso, pistas y caminos de titularidad pública y las vías de titularidad privada para las que cuenten con autorización de propietario.

4.13. Dada la existencia de vías pecuarias que atraviesan el monte, el aprovechamiento de los pastos del monte no supondrá en ningún caso la exclusividad de uso de la vía pecuaria por parte del titular de aprovechamiento.

4.14. La persona adjudicataria se compromete a pastar en zonas del monte en que por cualquier circunstancia hubiera que efectuar un control de la vegetación, en caso de ser solicitada esta opción por personal de la Conselleria competente en materia forestal.

4.15. El ganado deberá estar sometido a las campañas de saneamiento ganadero dictadas por la Administración competente. Se deberá comunicar por escrito a la Dirección Territorial de la Conselleria competente en materia forestal el listado de las cabezas de ganado que se encuentran en el monte y los cambios si los hubiere, en el caso de ser vacuno se comunicará el listado de los DIB (documento de identificación bovina).

4.16. En el aprovechamiento de pasto regirá lo dispuesto en la directriz de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, de 18 de febrero de 2004, sobre los aprovechamientos de pastos, en montes gestionados por la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en relación con la prevención y tratamiento de sarna sarcóptica y la ampliación de instrucciones de 2 de marzo de 2007 sobre la necesidad de controlar el estado sanitario de la ganadería que aprovecha los montes públicos. (anexo al pliego).

4.17. La persona adjudicataria será responsable del mantenimiento de las infraestructuras para pastos que cuenta el monte, o que puedan crearse, debiendo quedar al finalizar el aprovechamiento en iguales o mejores condiciones que las reflejadas en el momento de entrega del aprovechamiento.

4.18. Para la realización de obras auxiliares por parte del adjudicatario, así como para la instalación o empleo de cualquier objeto o medio complementario, se deberá solicitar autorización a la dirección territorial explicando el objeto de la solicitud, características, finalidad y forma de colocación. Se tendrá en cuenta que la colocación de vallas, porteras, pastores eléctricos, en caso de solicitarse deberán colocarse con respeto al arbolado sin emplear este como apoyo de las referidas infraestructuras. Una vez finalizado el periodo de adjudicación dichas infraestructuras deberán retirarse del monte.

4.19. Si no existen actualmente obstáculos naturales o artificiales que impidan el acceso del ganado a caminos o carreteras de uso público, será el adjudicatario el encargado de instalar un cerramiento, éste correrá con los gastos del mismo así como de su mantenimiento y deberá solicitar las autorizaciones oportunas ante el organismo competente.

4.20. Las obras e instalaciones que en cumplimiento de las obligaciones estipuladas anteriormente o por cualquier otra causa llevase a cabo el adjudicatario, revertirán al propietario del monte a la finalización del plazo fijado para la ejecución del aprovechamiento.

4.21. La persona adjudicataria será responsable de los daños y perjuicios ocasionados en el desarrollo de aprovechamiento en el monte o en las infraestructuras tanto por personal a su servicio, como por el ganado, por circunstancias a ella imputables. Por ello, queda obligada, a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. Igualmente será responsable de los daños ocasionados a terceros.



4.22. La persona adjudicataria del aprovechamiento de pastos deberá disponer de un seguro de ganado de responsabilidad civil que proteja de accidentes causados por el ganado, vigente y actualizado durante todo el periodo de adjudicación del aprovechamiento.

4.23. El adjudicatario del aprovechamiento no podrá pedir indemnizaciones por la pérdida de pasto debido a su consumo por las especies silvestres que pueblen el monte, o como consecuencia de la realización de trabajos selvícolas del monte.

5. OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PRIMERA DE APROVECHAMIENTO Y SUCESIVAS

5.1. Para obtener la primera licencia de aprovechamiento el adjudicatario deberá aportar al expediente la siguiente documentación:

- Justificante de ingreso del importe de adjudicación a favor de La Generalitat Valenciana.

5.2. Una vez se han resuelto los trámites requeridos en punto anterior se obtendrá la licencia del aprovechamiento y en el plazo de 30 días se procederá a levantar Acta de Entrega, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute del aprovechamiento. El acta será firmada por el concesionario y representantes de la entidad propietaria del monte y de la Conselleria competente en materia forestal.

5.3. Para la obtención de las sucesivas licencias el adjudicatario deberá remitir copia del justificante del pago a la Dirección Territorial 30 días antes del vencimiento del plazo de validez de la licencia del año en curso. La licencia del segundo y sucesivos años habrá de obtenerse obligatoriamente 15 días antes del final de la vigencia de la licencia del año en curso.

6.- FINALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO

6.1. Una vez vencido el plazo vigente del aprovechamiento, se procederá a levantar el Acta de Reconocimiento Final en la que se expresará el resultado de la operación total y en todo caso, si los hubiera, la existencia de daños, ubicación de los mismos, etc., como consecuencia de la actuación del adjudicatario.

6.2. El beneficiario deberá dejar la zona afectada en la forma que se determine por la Dirección Territorial, sin que por todo ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase. El ocupante deberá llevarse todas las instalaciones realizadas y dejar la zona lo más naturalizada posible, cumpliendo las medidas de seguridad necesarias para evitar provocar un incendio forestal.

7.- CLAUSULAS DE RESCISIÓN

La autorización se resolverá por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) Cese del uso para el que se concedió.
- c) Utilización para uso distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- d) Vencimiento del plazo fijado.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente pliego.
- f) Denuncia administrativa firme por incumplimiento del Pliego.
- g) Negligencia en el desarrollo del aprovechamiento, que pudiera ocasionar daños y perjuicios a terceros.



h) No haber obtenido la licencia anual.

i) Por necesidades propias de la Administración Forestal para atender algunas funciones prioritarias que en un futuro pudieran presentarse.

En todo caso, habrá de estar a las causas de extinción previstas en la legislación vigente.

En Castelló de la Plana a la fecha de la firma digital

Técnico de la sección forestal

VºBº Jefe de la sección forestal

VºBº de la jefa del servicio territorial de Medio ambiente



ANEXO 1



DIRECCIÓN GENERAL DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Apt. Correus 22105
Telèfon 96 386 63 50

DE GENERALITAT VALÈNCIANA
SECRETARIA DE MEDIOS NATURALS
CONSELLERIA DE TERRITORI I VIVIENDA

Fecha 23/03/2004

SALIDA 2004/2606

Nº. Ref.: GSM/jac

**SR. DIRECTOR TERRITORIAL DE LA
CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA
Churruca, 29
03071 ALICANTE**

ÉS CÒPIA

DIRECTRIZ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL SOBRE LOS APROVECHAMIENTOS DE PASTOS, EN MONTES GESTIONADOS POR ESTA CONSELLERIA, EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA SARNA SARCÓPTICA.

Ante la aparición de la sarna sarcóptica en la cabra montés de la Reserva Nacional de Caza Muela de Cortes, se hace imprescindible el control sanitario frente a esta enfermedad en los ganados de ovino y caprino que comparten pasto con los ungulados salvajes.

Por ello se establece como obligatorio el cumplimiento de una serie de pautas a seguir con respecto a esta enfermedad para el ganado ovino y caprino en los procedimientos de adjudicación de aprovechamiento de pastos y en su caso a los que se les haya adjudicado dicho aprovechamiento en montes gestionados por esta Consellería.

Las pautas a seguir frente a esta enfermedad que deberán contemplarse en el pliego de condiciones son:

- Instauración de un tratamiento preventivo frente a la sarna sarcóptica con producto antisárnico eficaz dentro de los 15 días previos a la entrada de los animales en los pastos. Dicho tratamiento será certificado por el veterinario de la explotación. El certificado, firmado por el veterinario, se entregará en la Oficina Comarcal de la Consellería de Territorio y Vivienda más próxima a la zona objeto de aprovechamiento.

Posteriormente se comprobará, por parte del personal de esa Dirección Territorial, que realmente el traslado de los animales a dichos pastos se ha realizado como máximo tras los 15 días posteriores al tratamiento.

- Si durante el período de aprovechamiento de los pastos aparece sarna sarcóptica en su explotación se comunicará de inmediato al Servicio de Caza y Pesca, cuyos teléfonos se muestran al final del escrito, y se procederá al tratamiento con producto antisárnico eficaz de todos los animales de que consta su rebaño según indicaciones del veterinario de la explotación. Tras la eliminación de la sarna sarcóptica se hará entrega de certificado acreditativo



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE TERRITORI
I HABITATGE

DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI NATURAL

Francisc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Apt. Correus 22105
Telèfon 96 386 63 50

del veterinario de la explotación en la Oficina Comarcal de la Conselleria de Territorio y Vivienda correspondiente al monte objeto de aprovechamiento.

- También durante este período el técnico veterinario del Servicio de Caza y Pesca podrá proceder a la inspección de su ganado así como proceder a la toma de muestras si se considera necesario.

En caso de constatarse cualquier anomalía en la ejecución de los tratamientos o en caso de no comunicación de la aparición de sarna en su explotación se procederá a la suspensión de la autorización del aprovechamiento de dichos pastos y a la inmediata evacuación del ganado, por parte del ganadero, del monte autorizado.

Los teléfonos de contacto del técnico veterinario del Servicio de Caza y Pesca son:

- 96 386 53 68
- 96 386 98 55

Valencia, 18 de febrero de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓ
DEL MEDI NATURAL

Francisco Javier Gómez Martín





AMPLIACIÓN DE INSTRUCCIONES SOBRE LA NECESIDAD DE CONTROLAR EL ESTADO SANITARIO DE LA GANDERÍA QUE APROVECHA LOS MONTES PÚBLICOS

Dada la posibilidad de intercambio de enfermedades entre ungulados salvajes-domésticos y las condiciones sanitarias bajo las que se debe plantear su coexistencia temporal.

Se emitió la Directriz de la Dirección General de Gestión del Medio Natural sobre los aprovechamientos de pastos (de 18 de febrero del 2004), en los montes gestionados desde esta Consellería, en relación a la prevención y tratamiento de la sarna sarcóptica, en la que se determina como imprescindible para que el ganado doméstico acceda a tales pastos el que sea tratado de forma preventiva frente a la citada enfermedad, de la siguiente forma:

- Instauración de un tratamiento preventivo frente a la sarna sarcóptica con producto antisármico eficaz dentro de los 15 días previos a la entrada de los animales en los pastos, dicho tratamiento será certificado por el veterinario que lo aplica o en su defecto por el veterinario de la asociación de defensa sanitaria a la que pertenece. El certificado, firmado se entregará en la oficina comarcal de la Consellería de Territorio y Vivienda más próxima a la zona objeto de aprovechamiento.
- Se comprobará por parte de los Agentes Medioambientales pertenecientes a la oficina comarcal, a la que pertenezcan dichos pastos, que realmente se ha realizado dentro de los 15 días establecidos tras su tratamiento.

Además de lo citado en la directriz, referenciamos dos aspectos que creemos son de interés:

- Que el tratamiento aconsejado para prevenir esta enfermedad sea o bien con baño antisármico (a base de amitraz,...) o por inyección subcutánea de ivermectina u otros compuestos análogos.
- Si el ganado viene de distinto termino municipal, al que se va a realizar el aprovechamiento de los pastos, los animales deben venir amparados en el documento sanitario de traslado, emitido por el veterinario oficial de agricultura al que pertenezca la ganadería.



Por lo tanto los documentos exigibles sobre la base de la directriz del 114 de Febrero de esta Dirección General para el control sanitario de los ganados domésticos en los montes gestionados por la Generalitat Valenciana son :

- 1) Si el ganado es de distinto término municipal al de ubicación de los pastos, **la guía de origen y sanidad pecuaria**, expedida por el veterinario oficial de la Consellería de Agricultura Pesca y Alimentación.
- 2) **El certificado firmado por el Veterinario** de la Asociación de Defensa Sanitaria o el que ha efectuado el **tratamiento antisárnico**, la fecha de ejecución del mismo será 15 días antes de entrar en los pastos.

Valencia 2 de Marzo del 2007



Fdo. Miguel A. Sánchez Isarria
Veterinario de Caza y Pesca



Juan Theureau de la Peña
Jefe de Servicio de Caza y Pesca

